

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1129-2023-UNASAM

Huaraz, 28 de diciembre de 2023

Vistos, el Oficio N.º 177-2023-UNAJMA-OCRI/D. de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAJMA y el Informe Legal N.º 1308-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 27 de diciembre de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA:



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobó el "Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo", en cuyo artículo 7º establece: "El convenio es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas naturales o jurídicas, instituciones externas mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo, programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común; y b) Los convenios pueden ser marco o específico y, para efectos de la UNASAM, se tendrán en cuenta el uso y disposición de bienes patrimoniales"; así mismo, en su artículo 8º, establece: "a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos a fin de alcanzar los objetivos trazados",

Que, de los antecedentes se advierte que con Oficio N.º 177-2023-UNAJMA-OCRI/D. de fecha 22 de noviembre de 2023, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAJMA, expresó su voluntad de firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA;

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 089-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 18 de diciembre de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en el Reglamento General de Convenios de la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 300-2023-UNASAM de fecha 11 de mayo de 2023, artículo 8°1, se encuentra dentro de los parámetros de convenio marco, debido a que las obligaciones, derechos y principios asumidos por las partes son genéricas; la estructura del convenio cumple con lo dispuesto por el artículo 9°2 del citado reglamento y con los requisitos



¹ Artículo. 08: Los convenios se clasificarán según la naturaleza de sus objetivos, con asesoramiento de las direcciones respectivas según el art.2º del presente reglamento.

a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos a fin alcanzar los objetivos trazados.

b) Convenio Específico: Son aquellos que se regulan por sus propios términos para alcanzar objetivos bien definidos y que se suscriben dentro del contexto de un convenio marco Excepcionalmente, se podrán firmar convenios específicos sin existencia previa de un convenio marco en casos justificados y de necesidad institucional

² Articulo. 09: El convenio Marco tendrá la siguiente estructura mínima, pudiendo incorporarse otras clausulas de acuerdo al criterio del solicitante:

^{1.}Antecedentes



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1129-2023-UNASAM

Huaraz, 28 de diciembre de 2023

prescritos en el artículo 11°3 y 12°4 del mismo reglamento; por lo que recomienda: Que, es procedente llevar adelante la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA;



Que, así mismo, se tiene que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA, tiene como objetivo: "Definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.";



Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión v separación"; en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N.º 1308-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 27 de diciembre de 2023, opina: Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA; así mismo, se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio;

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con

Anexos

Marco Legal

^{3.} Objetivos del Convenio

De la coordinación y ejecución de actividades

^{5.} Obligaciones de las partes

^{6.} Vigencia

^{7.} Responsables y/o coordinadores del convenio

^{8.} Del financiamiento

Ámbito

^{10.} De las Modificaciones

^{11.} De la libre adhesión y separación

^{12.} De la resolución

^{13.} Solución de controversias

^{14.} Domicilio

^{15.} Firma de las partes

³ Artículo. 11°: Son requisitos indispensables para tramitar la suscripción de convenios y renovaciones:

a) Solicitud dirigida al Rector

b) Propuesta de convenio en digital (editable) y/o versión impresa

c) Copia simple del Acta de Constitución y/o Sociedad y nombramiento de representantes y ficha registral otorgado por la SUNARP d) En caso de ser Institución Pública debe adjuntar copia simple de Resolución dende le designan como representante que está facultado de firmar converios

e) Copia simple de ficha RUC

f) Copia Simple del DNI del representante

g) Acta o resolución de acuerdo de firma de convenio (en caso corresponda)

h) Copia de convenios con otras instituciones (en caso corresponda)

⁴ Artículo 12°: Los procedimientos que se deben cumplir para evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 1129-2023-UNASAM

Huaraz, 28 de diciembre de 2023

opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; es sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2023, se acordó por unanimidad: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo -UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- AUTORIZAR la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antûnez de Mayolo -UNASAM y la Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA, el cual consta de catorce (14) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º .- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

RLOS ANTÓNIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo R-VRACD-VRINV-OCI-OGRSU-UNAJMA. LMGR/EPR





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el Rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero del 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNASAM".



AN GAGE

La UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS con RUC N° 20527760314 con domicilio legal Jr. Juan Francisco Ramos Nro. 380 — Andahuaylas - Apurímac, Perú debidamente representada por su Rector, el Dr Edgar Luis Martínez Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N°31171375, nombrado mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA, a quien en adelante se le denominará "LA UNAJMA".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNASAM y la UNAJMA, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación e intercambio académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. LA UNAJMA, es una institución de personería jurídica de derecho público interno, creada por ley N° 28372 del 29 de octubre del 2004 con funcionamiento en la provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac; está regida por ley Universitaria 30220, estatutos propios, reglamento general y otros reglamentos especiales. Además es una entidad Educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y protección social al servicio del desarrollo general del país, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, académica,





económica y administrativa que le autoriza en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cuyo objetivo es de formar profesionales, científicos, culturales y humanísticamente competentes que contribuyan al desarrollo sustentable de la región Apurímac.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a la UNASAM y a la UNAJMA, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú.
 - Código Civil.
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM.
 - Ley N° 28372, ley de creación de la UNAJMA.
 - Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
 - Estatuto y Reglamento de la UNAJMA.
- **3.2.** La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.









CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
 - Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
 - Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
 - Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
 - Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
 - 5) Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
 - 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por la UNASAM: El/la Director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a dela Unidad de Cooperación técnica.
 - Por la UNAJMA: El/la Director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 7.3 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados,









debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACÍON

Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a el otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes,





comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 2. Por mandato legal expreso.
- 3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y valor, en Lima a los 12 días del mes de Setiembre del año 2023.

Carlos Antonio Reyes Pareja Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Página 5 de 7